ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

3332 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Jamilena.*

Edicto

Don Crispín Colmenero Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jamilena.

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación del Reglamento del mercado municipal de abastos, exponiéndose al público dicho expediente –mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 46 de fecha 9 de marzo de 2017- por plazo de treinta días, a efectos de que los interesados legítimos pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el art. 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo referido y, por tanto, considerándose definitivamente aprobado el acuerdo plenario de modificación de tal Reglamento.

El texto íntegro con dicha modificación del Reglamento del mercado municipal de abastos, es el siguiente:

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia mediante la concurrencia y multiplicidad de paradas de venta tendentes a cubrir las necesidades de la profesión.

Artículo 2º.- El inmueble donde se ubica el Mercado sito en Urbanización Padre Rejas, es un bien de dominio público, y figura en el libro de inventarios de Bienes del Ayuntamiento.

El inmueble consta de paradas fijas y periódicas destinadas específicamente a la venta de artículos alimenticios de forma permanente ó provisional y de otros locales que ubicados en el edificio del Mercado y sitos en c/ San Pedro no tienen relación con el recinto de las paradas citadas, toda vez que las entradas a dichos locales son independientes de las

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puertas principales de acceso al Mercado.

Artículo 3º.-

1. El Mercado estará abierto al público todos los días laborales desde las 8 a las 14 horas, excepto domingos y festivos, previamente sellados a la vista del calendario laboral.

2. El Mercado Municipal podrá abrirse de forma excepcional los domingos y festivos previa solicitud de los vendedores y autorización por escrito de la Alcaldía Presidencia.

Asimismo excepcionalmente, también se podrá abrir en horario de tarde en la temporada de recolección de aceituna.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el Mercado, para asegurar el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que venden a peso o medida, la normalidad de los precios y libre competencia, ajustando su intervención en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

Capítulo II. De las Competencias

Artículo 5º.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
b) El cambio, la supresión del Mercado o la construcción de otro nuevo.

Artículo 6º.- Es competencia de la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar en el concejal Delegado:

a) Adjudicar las paradas fijas del Mercado.

b) Imponer las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.

c) Fijar el horario del Mercado y los días de apertura.

d) Resolver las cuestiones que le plantee el concejal Delegado del Servicio, la comisión Informativa correspondiente o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconseja.

e) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.

f) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves y la imposición referente a faltas leves.

Capítulo III. De las Paradas de Venta

Artículo 7º.- Las paradas de venta son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de servicio público y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 8º.- Las paradas de venta se clasifican en:

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Fijas y provisionales.

Artículo 9º.- Son paradas fijas las destinadas a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

Artículo 10º.- Son paradas provisionales las que estando libres, por no haber sido adjudicadas de forma permanente, se utilizan sólo de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

Capítulo IV. Del Encargado del mercado

Artículo 11º.- El Encargado del Mercado, si existiese tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del Mercado.

b) Cuidar de que la actividad en el interior del Mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta a la Alcaldía de las anomalías que observare.

c) Velar por un buen orden, policía y limpieza del Mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo de alumbrado público.

d) Procurar por la conversación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proporcionando las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Mercado.

e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las paradas y transmitirlas, en su caso, a la Alcaldía o Concejal Delegado.

f) Notificar a los titulares de las paradas de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente le afecten.

g) Cuidar del servicio de repaso.

h) Facilitar al veterinario encargado de la inspección sanitaria el cumplimiento de su cometido.

i) Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de las paradas.

j) Mantener continuamente informado al Alcalde o Concejal Delegado de Servicio de todos aquellos que de alguna relevancia ocurre en el Mercado.

k) Cuantas otras resultan de este Reglamento o le fueron encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o Jefe del Negdo. del que el Mercado dependa administrativamente.

Capitulo V. De la Adjudicación de las Paradas y Locales del Edificio del Mercado

Artículo 12º.- La utilización de las paradas del Mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 13º.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, una de las paradas fijas del Mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificada dentro de la relación de las autorizadas.

El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de los locales ubicados en la c/ San Pedro a actividades profesionales distintas a las de venta al por menor de artículos alimenticios (peluquería, zapatería, floristería, etc.), previa solicitud de los interesados y su posterior adjudicación por concurso público conforme a lo establecido en el art. 14.1 del presente Reglamento. Dichas actividades deberán obtener la preceptiva licencia de apertura y cumplir con la normativa administrativa vigente.

Artículo 14º.-

1. La forma de adjudicación de las paradas fijas será por concurso público, valorándose el tipo de venta a realizar, condiciones sociales de los solicitantes y la oferta económica más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por el Pleno al acordar la convocatoria.

2. Caso de quedar desierto el concurso público anual, la Alcaldía-Presidencia adjudicará provisionalmente aquellas paradas libres de la convocatoria que no hayan sido objeto de cesión, previa solicitud del interesado al respecto y abono de las tasas que correspondan.

3. Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 15º.- Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente la respectiva parada, o salvo lo dispuesto en el apartado 3º del art. siguiente, quedando terminantemente prohibido el subarriendo total o parcialmente.

Artículo 16º.-

1. Serán titulares de la concesión las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española y con plena capacidad jurídica.

2. No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad para contratar, señalados en la legislación local vigente.

3. Sólo en los casos de traspaso por defunción, podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en la parada, representados por quien legalmente esté autorizado.

Artículo 17º.-

1. En el caso de fallecimiento, se transmitirá la parada a favor de quien resulte ser heredero titular o legatario de dicha parada.

2. De haberse transmitido “mortis causa” la parada proindiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la plaza. De no hacerlo en el indicado plazo, se

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

declarará caducada la autorización.

Artículo 18º.-

1. De no haber disposición testamentaria, la parada se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia la que justifique su colaboración el titular en la parada, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no hacerlo, al de más edad.

2. En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la parada se declarará vacante.

Artículo 19º.- Los concesionarios de las paradas no podrán traspasar éstas, y en caso de renuncia a la misma se pondrán a disposición del Ayuntamiento sin indemnización alguna, para su posterior adjudicación por concurso público en la forma establecida en el art. 14.1 de este Reglamento.

Artículo 20º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

a) Renuncia expresa y por escrito del titular.
b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de este Reglamento.
c) Disolución de la Sociedad titular.
d) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas en el art. 16.2 de este Reglamento.
e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión, que será de 10 años.
f) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en los arts. 43, 44 y 45 de este Reglamento.

Capítulo VI. Derechos y Obligaciones de los Vendedores

Artículo 21º.- Corresponde a los titulares de los puestos, el derecho a utilizar los bienes de servicio necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 22º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia aunque provea la vigencia del Mercado.

Artículo 23º.- El objeto para el que se conceden las paradas de venta a que se refiere el art. 15 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Artículo 24.- Los titulares de las paradas vienen obligados a:

a) Mantener abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.

b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

c) Instalar en ellas el correspondiente contador diferencial y limitador de corriente con

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

arreglo a la normativa que rigen las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección, le sean señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno previo a la conexión del suministro en la parada. El suministro eléctrico de cada parada irá a cargo del titular.

d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

e) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar o ocultar para de los mismos, salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

f) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso o inutilización, casos de ser declarados nocivos para la salud pública.

g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

h) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

Artículo 25º.- Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización.

c) Mantener en la parada sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.

d) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplumaje de ave en el despellejo de conejos o de otros animales similares.

e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por la legislación sanitaria.

f) Hacer propaganda, publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros mecanismos acústicos.

Capítulo VII. De la Comisión Colaboradora de los Vendedores

Artículo 26º.-

1. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que represente a los vendedores del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del Mercado y de su buen funcionamiento, canalizando quejas de compradores y

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vendedores, pudiendo entrevistarse con el encargado del Mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2. En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

Artículo 27º.- La Comisión de vendedores estará integrada por dos representantes de cada ramo, designados por todos los componentes del mismo que sean titulares de paradas. El Presidente y el Secretario serán designados entre sus miembros por mayoría absoluta y serán renovados cada dos años.

Artículo 28º.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio Mercado o en la Casa Consistorial en los siguientes casos:

a) Cuando las convoque su Presidente por dicha iniciativa.
b) A petición de la mayoría de sus componentes.
c) A iniciativa del Alcalde o concejal Delegado del Servicio.

Capítulo VIII. Inspección Sanitaria

Artículo 29º.- El inspector Veterinario tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado, como asimismo la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

Artículo 30º.-

1.- El inspector veterinario comprobará diariamente el estado de las paradas e instalaciones procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2.- Dispondrá cuantas medidas estime necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta proponiendo a la autoridad municipal la adopción de las medidas necesarias al efecto.

3.- Examinará diariamente y con toda la atención las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios que se vendan en la caseta, tantas como lo requiera la eficacia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad municipal, realizando la toma de muestra en aquellos casos que estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio oficial.

Artículo 31º.- Comprobará que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previos los requisitos legales y reglamentarios de cuantas no las presentaran. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo documentación sanitaria para que la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

Artículo 32º.- Inspeccionará con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta, al efecto cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen labores de limpieza del Mercado o aquellas otras que pudieran alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso.

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 33º.- Cuidará de los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de carne y que requieran dedicarlo a tal actividad y cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

Artículo 34º.- El Veterinario titular ordenará el decomiso con destrucción posterior de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado, siguiendo en caso de conformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 35º.- El Veterinario inspector atenderá a cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos le fueran presentadas por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador de su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Artículo 36º.- El Veterinario inspector llevará un libro registro, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevadas a cabo, así como de cuantas incidencias ocurran en el servicio. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de servicio a enviar a la Alcaldía.

Artículo 37º.- Dado el carácter de autoridad del inspector veterinario municipal, durante el ejercicio de su misión en el Mercado, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

Capitulo IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 38º.- Los titulares de las paradas serán responsables de las infracciones de este Reglamento.

Artículo 39º.- Se estimarán faltas leves:

a) Falta de limpieza de las paradas y del entorno, y falta de aseo de los vendedores.
b) Las peleas o alteraciones entre los titulares de las paradas.
c) El cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada, de uno o cinco días.
d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 40º.- Serán consideradas faltas graves:

a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
b) La comisión de la tercera falta leve en un año.
c) La defraudación de la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
e) La modificación de la estructura o instalaciones de la parada sin la debida autorización.
f) El subarriendo de la parada.
g) El cierre de la parada no autorizado por más de cinco días sin justificación.
h) El desacato ofensible de las disposiciones dimanantes de la autoridad municipal.
i) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 41º.- Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
b) El traspaso de la parada sin obtener la debida autorización.
c) El abandono injustificado de la parada durante tres meses.

Artículo 42º.-

a) Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- Apercibimiento: Multa de 6 a 30,00 euros.

b) Para faltas graves:

- Multa de 30 a 250 euros.
- Suspensión temporal de la concesión de 5 a 15 días hábiles.

c) Para las faltas muy graves:

- Suspensión temporal de la concesión de 15 a 2 meses.
- Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 43º.-

a) Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía oído el infractor.
b) La imposición de las sanciones por faltas graves o muy graves corresponde el Pleno Municipal, previo expediente sancionador, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Capitulo X. Recursos y Reclamaciones

Artículo 44º.-

a) Contra las instrucciones del Encargado del Mercado y en general, contra cualquier orden y situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse diariamente ante el Alcalde.

b) Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento, podrá interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jamilena, a 12 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISPÍN COLMENERO MARTOS.

cve: BOP-2017-3332
Verificable en https://bop.dipujaen.es